

ASESOR DE SEGURIDAD PRIVADA

GENERALIDADES

1.- El Asesor de Seguridad Privada, es la persona que por razón de su oficio debe aconsejar o ilustrar a quién lo requiera sobre materias propias de seguridad privada, con el propósito de obtener el buen funcionamiento de una instalación y otorgar protección a las personas y sus bienes, precaviendo proponer medidas de seguridad que tiendan a neutralizar o disminuir las vulnerabilidades que pueda observar.

Es quién, podrá confeccionar los Estudios de Seguridad, Planes de Seguridad, Medidas de Seguridad y Directivas de Funcionamiento, entre otros trámites que se le requiera en materias inherentes a la seguridad privada, de conformidad a la normativa legal y reglamentaria.

NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA

El Artículo 5° Bis, del Decreto Ley N° 3.607, del año 1981, establece nuevas normas sobre funcionamiento de Vigilantes Privados.

El Decreto Supremo N° 93, de 1994, aprueba el reglamento del Decreto Ley N° 3.607, de 1981.

El Decreto Supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dicta Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de Seguridad Privada, y modifica Decretos que indica.

El Decreto Exento N° 32 del 31.01.2024 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que modifica el Decreto Exento N° 261.

Resolución Exenta N° 4070 de fecha 20.10.2021, de la Prefectura de Seguridad Privada O.S.10, respecto de los requisitos que deben cumplir los Asesores en Materias de Seguridad Privada y Resolución N° 2660 del 20.07.2022 que amplía la Resolución N° 4070.

ACREDITACIÓN

Para acreditarse una persona como Asesor de Seguridad Privada, deberá el interesado presentar una solicitud ante la Autoridad Fiscalizadora de Seguridad Privada (Prefectura de Carabineros), correspondiente al domicilio del solicitante.

1.- Solicitud simple del interesado: (Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Debe contener los siguientes puntos: Nombre y Apellidos, 2.- Cédula de identidad, 3.- Domicilio particular y comercial, 4.- Comuna, 5.- Ciudad, 6.- E-Mail, 7.- Teléfono Particular y 8.- Teléfono Comercial. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

2.- Ser mayor de edad: (Art. Quinto, N° 1 del Reglamento D/S. 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Demostración efectuada con fotocopia de cédula de identidad vigente, por ambos lados y legible. **En el caso de los extranjeros,** la cédula de identidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, debe constar que cuenta con **permanencia definitiva**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y su reglamento. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

3.- Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores a desempeñar:

(Art. Quinto N° 2 del Reglamento D/S 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Para acreditar las **condiciones físicas**, debe presentar un Certificado Médico, extendido por un **Médico Cirujano**, que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Prestadores individuales de salud, consignando claramente, el nombre completo, y RUT del facultativo. Para acreditar las **condiciones psíquicas**, debe presentar un Certificado Médico, extendido por un **Psiquiatra o Psicólogo**, señalando especialmente en lo relativo al control de impulsos, y que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Prestadores individuales de salud, consignando claramente, el nombre completo, y RUT del facultativo, el que deberá actualizarse anualmente. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

4.- Antecedentes Académicos : (Art. 5° Bis, letra b) D/L 3.607, y D° Exento N° 32 del 2024 que modifica el D° Exento N° 261). Poseer título profesional relacionado con el área de seguridad o materias afines y con un diplomado en materias inherentes a seguridad privada gestión de seguridad empresarial de una **duración no menor a 400 horas** académicas otorgada por una entidad de estudios superiores reconocidos por el Ministerio de Educación. Se entenderá como una carrera afín aquella cuya malla curricular esté relacionado con las actividades de la seguridad privada. A saber, medidas de seguridad, planos de seguridad de una instalación estudios de seguridad y/o la relación que se produce con el Jefe de Seguridad y/o la las autoridades fiscalizadoras, como también aquellas materias que digan relación con la prevención de la seguridad física de las personas y de las instalaciones, de tal manera que de dicho concepto "materias afines" se entienda en forma integral, títulos que se encuentran detallados en la Resolución Exenta N° 4070 y su ampliación mediante la Resolución N° 2660 de esta autoridad fiscalizadora. Se exceptúan del Diplomado en materias inherentes a seguridad privada, a quienes acrediten estar en posesión del título profesional de Ingeniero en Seguridad Privada o el de Magister en Seguridad Privada.

En caso de Extranjeros: Para acreditar la validación de sus estudios equivalentes a la enseñanza media o profesional, debe hacerlo, mediante el certificado de estudios debidamente legalizado por el Ministerio de Educación o la Autoridad competente del País. Para la homologación, de Títulos deberá hacerlo en la Universidad de Chile. (Documento debe ser apostillado de acuerdo a la Convención de la Haya del 5 de octubre del 1961). Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

5.- Certificado de Antecedentes para fines especiales del Servicio del Registro Civil

e Identificación: (Art. Quinto N° 4 y 5 del Reglamento D/S. 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261) . Para acreditar la idoneidad cívica, de no encontrarse actualmente acusado o haber sido condenado por crimen o simple delito, y no haber sido sancionado por actos de violencia intrafamiliar de acuerdo con la ley N° 20.066. El interesado deberá presentar un certificado solicitado al Servicio del Registro Civil e identificación. (con una vigencia no superior a 30 días).

6.- Declaración Jurada Simple: (Art. Quinto N° 6 del Reglamento D/S. 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). **Para demostrar idoneidad cívica;** No encontrarse formalizado por alguna de las conductas punibles establecidas en el Decreto N° 400, del Ministerio de Defensa, de 1977, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre control de armas; en la Ley N° 20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en la Ley N° 19.913, que crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el Decreto Supremo N° 890, de 1975, del entonces Ministerio del Interior, que fija texto actualizado y refundido de la ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado; en la Ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar; u otras asociadas al crimen organizado que se encuentren tipificadas en otros cuerpos legales. Lo anterior corresponderá para la iniciación y luego deberá actualizarse anualmente.

7.- Declaración Jurada Simple de no haber dejado de pertenecer a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile como consecuencia de la aplicación de una medida disciplinaria, según corresponda: (Art. Quinto N° 7 del Reglamento D/S: 867, y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el D° Exento N° 261.) Para demostrar este requisito debe ser presentada por el interesado. **(Solo para aquellas personas que hubieren pertenecido a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile)**. En el caso de los extranjeros, deberá ser demostrado a través de un certificado de la respectiva institución legalizado ante la autoridad del país de origen. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

8.- Certificado emitido por la institución a la que perteneció de no haber ejercido funciones de control o fiscalización de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia, ni de su personal o medios, como miembro de las FF.AA., o de Orden y Seguridad Pública, en los últimos seis meses desde su solicitud de autorización: (Art. Quinto N° 8 del Reglamento D/S 867, y D° Exento N° 32 del 2024 que modifica el D° Exento N° 261). **(Solo para aquellas personas que hubieren pertenecido a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública)**. Para demostrar este requisito, debe presentar el Certificado. Lo anterior corresponderá para la iniciación y luego deberá actualizarse anualmente. (Será válido la Resolución que indique la fecha de retiro de su institución).

9.- Certificado otorgado por el Delegado Presidencial Regional o Provincial correspondiente a su domicilio, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional y su Reglamento: (Art. Quinto, N° 9 del Reglamento D/S. 867, y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación. (En Santiago Teatinos N° 220).

10.- Manejar el idioma castellano: (Art. Quinto N° 11 del Reglamento D/S 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Demostrable mediante la expresión oral y escrita para extranjeros.

11.- Iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos: (Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Su giro debe corresponder a "Servicios de Seguridad Privada prestados por independientes", emitido por el SII. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación. (Código 801.003).

12.- Certificado de Antecedentes para fines Comerciales: (Art. 5to. Bis, letra b) D/L. 3.607, y D° Exento N° 32 del 2024 que modifica el D° Exento N° 261). Para demostrar la idoneidad moral debe presentar un Certificado de Antecedentes Comerciales con código verificador, con una vigencia no superior a treinta (30) días. En caso de presentar antecedentes comerciales, se extenderá una autorización excepcional y por 1 año, con el objeto de contar con un plazo prudente para solucionar su deuda, siempre y cuando acredite ante la Autoridad Fiscalizadora que se encuentra desarrollando acciones o gestiones para aquello. Los certificados de antecedentes comerciales correspondientes a "COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO" (CMF) Y "SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CHILE (SBIF), no corresponden al certificado de antecedentes comerciales requerido debido a que los citados informes no registran morosidades de casas comerciales. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

13.- Curriculum Vitae: (Art. 5° letra b) D/L. 3.607 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). El interesado deberá presentar un Curriculum Vitae; el que debe contener nombres y apellidos, número de la cédula de identidad, domicilio, teléfonos particulares (fijo y celular), y correo electrónico y acompañarlo. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

ACREDITACIÓN Y VIGENCIA

1.- La Autoridad Fiscalizadora O.S.10, procederá a otorgar una certificación como Asesor de Seguridad Privada. Posteriormente tramitará la Tarjeta de Identificación que lo acredite en el cargo, a petición expresa del interesado.

2.- La certificación otorgada, lo acredita para desarrollar su actividad en todo el territorio nacional.

3.- Tres (3) años, renovables por idéntico periodo, previa solicitud. (Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el D° Exento 261).

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN (CREDENCIAL)

El interesado debe presentar una solicitud simple, ante la Prefectura de Seguridad Privada O.S.10 en la ciudad de Santiago y ante las Oficinas de Seguridad Privada O.S.10, dependientes de las Prefecturas del país que corresponda. Para la obtención de la Tarjeta de Identificación, que lo faculta para ejercer dicha función; para lo cual, deberá adjuntar los siguientes documentos:

1.- Fotocopia del Certificado que lo autoriza como Asesor de Seguridad Privada.

2.- Fotocopia legible por ambos lados de la Cedula de Identidad. **En el caso de los extranjeros**, la cedula de identidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, debe constar que cuenta con **permanencia definitiva**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y su reglamento. Lo anterior corresponderá; tanto para la primera acreditación, como para sus sucesivas renovaciones.

3.- Fotografía digital formato JPG 140 x 185 pixeles, fondo color azul, con corbata, almacenada en un CD.

4.- Las Tarjetas de Identificación de Asesor de Seguridad Privada, son las que otorga únicamente Carabineros de Chile.

5.- Si el interesado solicita la tarjeta de identificación con posterioridad al plazo de 10 días, de entregada la autorización, deberá acompañar, además de lo anterior, el Certificado de Antecedentes para fines especiales y Certificado de Antecedentes Comerciales.

Nota N° 1: La solicitud debe ser presentada con 30 días de anticipación. El no renovar en el plazo señalado implica la eliminación de los registros del sistema, debiendo obtener una nueva acreditación. (Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el D° Exento N° 261).

Nota N° 2: En los casos de subsanación de observaciones representada por la autoridad fiscalizadora, se otorgará un plazo máximo de 30 días, para presentar los antecedentes exigidos, y su no cumplimiento deberá presentar nuevamente la documentación que perdió vigencia. (Artículo décimo N° 8, inciso tercero del D/S. 867).